



Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00022-00 (4322 E.D.)
AFECTADO: OSCAR SANTIAGO TARAZONA HERRERA Y OTROS.
FISCALÍA: OCTAVA (08) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ.

Conforme a la constancia secretarial que antecede¹, y revisada la respuesta suministrada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, de fecha 04 de mayo del corriente año, observa el Despacho que la condición jurídica del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-8352, propiedad de OSCAR IVAN TARAZONA ENCISO, debe ser aclarada en debida forma por dicha Subdirección, como quiera que en su respuesta se evidencian serias inconsistencias que podrían hacer incurrir en error al Despacho en el momento de proferir una decisión de fondo frente a dicho bien, por lo que se ordena que, por secretaría, se REQUERIR a dicha entidad para que en un término de **diez (10) días**, que se contará a partir del recibo de la comunicación, informe y aclare si este bien salió válidamente de la esfera jurídica del estado o si se trató de una falsa tradición, allegando para tal efecto, el sustento jurídico que lo respalde, dado que según oficio calendado 16 de diciembre de 2019, el Registrador Principal ORIP Villavicencio, en respuesta a un derecho de petición formulado por el abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, expuso lo siguiente:

“El predio denominado Yomaira, ubicado en la vereda de la Serranía, jurisdicción del municipio de San Martín – Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-8352, se encuentra registrado en los libros de antiguo sistema en la Oficina de Registro de Villavicencio, según antecedentes registrales con la escritura pública No. 54 del 23 de mayo de 1956 de la Notaría Única de San Martín, registrada el 23 de julio de 1956, en el libro 1º tomo 3/56 en la página 275 No. 226; y la escritura pública No. 2332 del 07 de septiembre del 1956 de la notaría Sexta de Bogotá, en el libro 1 tomo 3/56 pagina 150 No. 387, según su tradición; el terreno predio denominado Yomaira fue adjudicado a título de colono cultivador con terrenos baldíos de la nación, teniendo una extensión superficial aproximada de 20.000 hectáreas; tal como consta en las escrituras citadas anteriormente”.

Lo anterior, no guarda coherencia con lo expuesto en el oficio adiado 04 de mayo del corriente año, cuando dicha Subdirección indicó lo siguiente:

¹ Fl. 230 co. 6



“... se evidencia un acto jurídico de compra contenido en la escritura 2332 del 7 de septiembre de 1956 de la Notaría Sexta de Bogotá, debidamente registrada el 26 de septiembre de 1956 en el libro 1 Tomo 3/56 pagina 460 No. 387; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de domino y prueba propiedad privada...”.

Para tal efecto, se deberá anexar con el requerimiento, copia del oficio calendado 20 de enero del presente año, obrante a folios 122 y 123; del oficio calendado 16 de diciembre de 2019, obrante a folios 238; y de las escrituras y documentos obrantes a 159 a 169, todos del cuaderno original No. 6.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ

Firmado Por:

**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50-001-31-20-001-2019-00022-00 (4322 E.D.)
AUTO SOLICITA ACLARACION A LA ANT



Código de verificación: **e9a1ed64bc9302e9d93903da108acddf2a9135a40a169c712d6b584f64bb8eb2**

Documento generado en 10/06/2021 04:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>